

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA POR EL CUAL SE APRUEBA EN DEFINITIVA Y EN CONSECUENCIA SE SANCIONA Y PUBLICA EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO Y PRERROGATIVAS DE PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS ANUALES Y DE CAMPAÑA QUE RINDIÓ EL PARTIDO DEL TRABAJO, ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DOS.

ANTECEDENTES

- I.- Mediante decreto número sesenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con el número dos extraordinario de fecha veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, por el que se crea el Código Electoral del Estado de Tlaxcala; se estableció en sus artículos 43 y 48 la obligación que tienen los partidos políticos de presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, como de su empleo y aplicación, además de la obligación de que todo partido político cuente con un órgano responsable de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como presente los informes referidos; estableciéndose además que para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, se constituirá una comisión designada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- II.- En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se acordó la integración e instalación de la Comisión de Financiamiento de Partidos Políticos, la cual quedó conformada de la siguiente manera: Presidente: Licenciada Beatriz Eugenia Carpintero Mendívil; Secretario: Ingeniero Juan Antonio Blanco García Méndez; Vocales: Licenciado Macario Pérez Sánchez y Licenciado Jesús Ortíz Xilotl.
- III.- Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establece los lineamientos, formatos e instructivos de llenado que deberán ser observados y utilizados por éstos en la presentación de sus informes anuales y de campaña.
- IV.- Mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó, a propuesta de la Comisión de Financiamiento, la Normatividad del Régimen de Financiamiento de Partidos Políticos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña.
- V.- Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el veintiocho de febrero de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala estableció y aprobó, a propuesta de la Comisión de Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos, las Bases, Requisitos y Procedimientos por los que se reintegrará hasta el veinte por ciento de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos, por concepto de las actividades relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.
- **VI.-** Los días treinta de abril de dos mil dos y catorce de febrero del año en curso, el Partido del Trabajo, presentó su informe parcial de campaña y su informe anual, correspondientes al ejercicio

fiscal del año dos mil dos, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tlaxcala, la cual informó y remitió junto con su documentación comprobatoria al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, quién determinó turnarla a la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos en la sesión celebrada el veinticinco de febrero del mismo año.

- VII.- Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, a través de la Secretaría Ejecutiva, entregó a la Comisión de Financiamiento y Prerrogativas los informes referidos y la documentación comprobatoria aportada por el Partido del Trabajo, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dos, ésta procedió a su análisis y revisión, conforme a lo que establece el artículo 49 fracción II del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, dentro del periodo comprendido del veintiséis de febrero al veinticinco de marzo del año en curso.
- VIII.- Con fecha veintisiete de marzo del presente año, se notificó al Partido del Trabajo el oficio número IET-CF-064-04/2003, con el que la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos hizo de su conocimiento los errores y omisiones técnicas contenidas en su informe anual y de campaña, sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio fiscal de dos mil dos, requiriéndole en el mismo la entrega de la documentación necesaria para la aclaración de dichos errores y omisiones, concediéndole para tal fin un plazo de diez días, de conformidad en lo señalado por la fracción III del artículo 49 del Código Electoral de Tlaxcala.
- **IX.-** El día cinco de abril del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tlaxcala, el oficio sin número presentado por el Partido del Trabajo a través del cual remitió las aclaraciones y la documentación correspondiente a las observaciones señaladas por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos en el oficio número IET-CF-064-04/2003, referido en el punto que antecede.
- X.- En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala de fecha veintiocho de abril de dos mil tres, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el cual se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos, respecto de sus informes sobre el origen y destino de los recursos anuales y de campaña que rindió el Partido del Trabajo, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dos.
- **XI.-** En cumplimiento del segundo punto resolutivo del Acuerdo señalado anteriormente, el Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante oficio de fecha treinta de abril de dos mil tres y notificado el mismo día, emplazaron al Partido del Trabajo para que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha notificación, contestara por escrito y aportara las pruebas necesarias respecto a las imputaciones realizadas en el dictamen formulado por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos, relativo a los informes anuales y de campaña que rindió, correspondientes al ejercicio de dos mil dos.
- XII.- No obstante, de que el Partido del Trabajo fue emplazado debidamente, conforme a lo señalado en el punto anterior, no presentó dentro de dicho término escrito alguno en el que manifestara lo que a su derecho conviniera para desvirtuar las imputaciones hechas en el dictamen formulado por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos, respecto de los informes sobre el origen y destino de los recursos anuales y de campaña que rindió, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dos.
- **XIII.-** Por lo anteriormente señalado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 343. 344 Y 345 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, se emite el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.- Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 48, 49, 64, 65, 72, 82 fracciones XVI, XVII, XX, XXVIII y XXXII del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los informes anuales y de campaña de los partidos políticos.
- 2.- Que con base en lo señalado en el considerando anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 341, 342, 343, 344 y 345 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala; 44, 53 y 57 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos; 2 y 5 del acuerdo que establece las Bases, Requisitos y Procedimientos por los que se reintegrará hasta el veinte por ciento de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos, por concepto de las actividades relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales; se procede a analizar con base en lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el cual se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos, respecto de los informes sobre el origen y destino de los recursos anuales y de campaña que rindió el Partido del Trabajo, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil dos; si es el caso de imponer una sanción al Partido del Trabajo, por las irregularidades reportadas en dicho dictamen
- **3.-** Que a fin de determinar si corresponde imponer alguna sanción al Partido del Trabajo, se procede a analizar en este punto lo conducente:
- a) En el dictamen formulado por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos, en el capítulo relativo a gastos por actividades ordinarias permanentes, en el apartado 8 relativo al rubro de GASOLINA, se indica que el Partido del Trabajo realizó un gasto por este concepto por la cantidad de \$100.00 (CIEN PESOS), presentando como documento comprobatorio una nota de gasolina, documento que no reúne los requisitos mínimos de deducibilidad para justificar este gasto, de lo que resulta que esta simple nota no puede ser considerada para acreditar el gasto realizado en este rubro por el partido político.

Amén de que como se señala en el antecedente XII de este Acuerdo, el Partido del Trabajo no presentó escrito de contestación alguno respecto del emplazamiento que se le hizo; por lo que se concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, en virtud de que la documentación comprobatoria que presentó para justificar el gasto que realizó por la cantidad de \$100.00 (CIEN PESOS) por concepto de gasolina, no reúne los requisitos de deducibilidad para ser considerada como tal. En consecuencia se tiene por no comprobado dicho gasto por parte del Partido del Trabajo y por ello, amerita imponerle una sanción por la misma cantidad no comprobada, la que deberá ser aplicada de sus ministraciones mensuales, conforme a lo establecido en el numeral citado.

b) De igual manera, en el rubro mencionado como REPARACIONES del capítulo relativo a gastos por actividades ordinarias permanentes, en el apartado 8, el Partido del Trabajo presenta un gasto por la cantidad de \$563.13 (QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TRECE CENTAVOS), la cual intenta amparar con la nota de remisión bajo del concepto de COMPRA DE REFACCIONES AUTOMOTRICES, Refacciones Puebla, cuyo folio es P68772, documento que por ser una simple nota de remisión no reúne los requisitos mínimos de deducibilidad para ser considerada para acreditar dicho gasto.

Por las mismas consideraciones hechas anteriormente, se determina que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de Partidos Políticos, en virtud de que la documentación comprobatoria que presentó para justificar el gasto que realizó por la cantidad de \$563.13 (QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TRECE CENTAVOS) por concepto de compra de refacciones automotrices, no reúne los requisitos de deducibilidad para ser considerada como tal. En consecuencia se tiene por no comprobado dicho gasto por parte del Partido del Trabajo y por ello, amerita imponerle una sanción por la misma cantidad no comprobada, la que deberá ser aplicada de sus ministraciones mensuales, en términos de lo que dispone el numeral ya citado.

En tal virtud, se concluye que el Partido del Trabajo dejó de presentar documentación que amparara la cantidad, \$663.13 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TRECE CENTAVOS), ya que del análisis realizado a la documentación que presenta dicho Partido, sí acreditó satisfactoriamente con la documentación comprobatoria que presentó, el gasto realizado por la cantidad de \$107,703.46 (CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS) de un total de \$108,366.59 (CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS), lo que justifica el dictamen formulado por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos respecto del informe anual que rindió el Partido del Trabajo, correspondiente al ejercicio dos mil dos.

c) En el dictamen del capítulo aprobado, correspondiente a Gastos en Actividades relativas a Educación, Capacitación, Investigación Socioeconómica y Política, así como Tareas Editoriales, el Partido del Trabajo presentó gastos en este rubro por la cantidad de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS), con la finalidad de que fueran sujetos a reembolso conforme a lo que señala el artículo 44 fracción III del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

Sin embargo, durante la revisión que la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos realizó a los informes rendidos por el Partido del Trabajo, se observó que dichos gastos no cumplen con los requisitos mencionados en los artículos 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.7 del Acuerdo que establece las bases, requisitos y procedimientos por los que se reintegrará hasta el veinte por ciento de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos, por concepto de las actividades relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales para que sean consideradas para reembolso.

Respecto de este punto, el partido político, en su escrito de aclaración que presentó dentro del plazo que establece el artículo 49 fracción III del Código Electoral de Estado de Tlaxcala, expresa lo siguiente:

"Se solicita que este gasto se observe como gasto ordinario y no como actividad específica. Contablemente no realizó la reclasificación correspondiente toda vez que el equipo de cómputo en el que se maneja la contabilidad está en reparación y consideramos el no reclasificar no afecta en nada pues finalmente los gastos no arrastran saldos iniciales para el siguiente ejercicio y no se altera la cuenta de resultados".

En virtud de lo anterior, es de estimarse que los gastos por actividad es específicas que presenta el Partido del Trabajo por la cantidad de \$ 7,000.00 (SIETE MIL PESOS), no reúnen las características y requisitos necesarios para ser considerados como tales, por lo que es procedente acordarse no realizar el reembolso que señala la fracción III del artículo 49 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, por lo que quedan solamente como gastos por actividades ordinarias.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones II, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 48, 49, 50, 51, 80, 81, 82 fracciones XXVIII y XXXII, 341 fracciones I y II, 342, 343, 344, 345 y 347 del Código Electoral

de Tlaxcala; 6, 9, 44, 77 y 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de Partidos Políticos en vigor, 2 y 5 del Acuerdo que establece las bases, requisitos y procedimientos por los que se reintegrará hasta el veinte por ciento de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos, por concepto de las actividades relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprueba en definitiva el Dictamen de Revisión del informe anual sobre el origen y destino de los recursos del Partido del Trabajo por el ejercicio fiscal del año dos mil dos, así como de su informe de campaña del proceso electoral extraordinario celebrado el mismo año.

SEGUNDO.- Por los razonamientos y fundamentos expuestos en los incisos a) y b) del considerando 3 del presente Acuerdo, se impone al Partido del Trabajo una sanción de \$663.13 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TRECE CENTAVOS) que será aplicada de sus ministraciones de financiamiento público que le correspondan en el mes de junio del presente año.

TERCERO.- Es procedente no realizar el reembolso equivalente hasta el veinte por ciento de la cantidad de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS) presentada por el Partido del Trabajo como gastos de actividades específicas, por los razonamientos vertidos en el inciso c) del considerando 3; por lo que dicha cantidad, únicamente se considera como parte de gastos comprobados por actividades ordinarias.

CUARTO.- Se tiene por notificado en este acto al Partido del Trabajo, a través de su representante si éste se encuentra presente en esta sesión, o en su defecto, notifíquesele de manera personal en el domicilio que haya señalado para tal efecto, como lo establecen los artículos 309, 312 y 314 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Ex-Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlaxcala; mayo 30 de 2003.

Lic. José Patricio Lima Gutiérrez
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. José Guillermo B. Aragón Loranca Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala